



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial del Atlántico

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000015 DE 2020

( 08 ENE. 2020

**“Por medio de la cual se cancela la Autorización de Funcionamiento de una Empresa de Servicios Temporales”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECION TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA RESOLUCION MINISTERIAL NUMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DEL 2014 Y EL DECRETO 4369 DE DICIEMBRE 04 DE 2006**

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución no.00882 de fecha 12 de julio del 2019, este despacho decidió suspender la Autorización de funcionamiento de la empresa **OPCION PLUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.710.569.1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la carrera 43 no.84-12 oficina 302, de acuerdo a certificado de cámara de comercio que reposa en el expediente, por no presentación de informe correspondiente al primer trimestre de 2019 y ampliación de la Póliza de la vigencia del 2019, siendo la última póliza aportada la NO. 21-43-101019495 con fecha de expedición del 27 de noviembre del 2018, expedida por la Compañía de Seguros del Estado, con el fin de garantizar el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, la cual tiene una vigencia de 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, por valor de \$414.058.000

Que el despacho observa que la mencionada resolución fue debidamente notificada a su representante legal, en los términos establecidos en el Decreto Ley 1437 del 2011, quedando ejecutoriado el 03 de septiembre de 2019, ya que contra ella no se interpuso recurso alguno.

Habiendo transcurrido más de seis (6) meses consecutivos sin que el representante legal o quien haga sus veces demostrara interés jurídico en reactivar la prestación del servicio, ni subsanado los hechos que fueron motivos de suspensión, el despacho procede a revisar la documentación que obra en el expediente.

Mediante radicado 4987 del 19 de julio de 2019 se recibe solicitud de parte de los trabajadores de la empresa **OPCION PLUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.710.569.1, para hacer efectiva la póliza de cumplimiento por el no pago de salarios, prestaciones sociales, por lo que se comisiona un Inspector de Trabajo adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano para que de acuerdo a nuestras competencias inicie la declaratoria de iliquidez.

Que realizado el estudio del expediente de la Empresa de Servicios Temporales **OPCION PLUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.710.569.1, figura que mediante Resolución No.00000284 de fecha 29 de abril del 2014, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites, le autorizo licencia de funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales, siendo suspendida mediante Resolución número 00882 de fecha 12 de Julio del 2019 y a la fecha no ha presentado los Informes Trimestrales, de la vigencia 2019, a los cuales se encuentra obligado de acuerdo a la norma contenida en el numeral 5 del artículo 88 de la Ley 50/90, reglamentada por el artículo 15º del Decreto Reglamentario 4369 de diciembre 4 del 2006, en cuanto a la

Visto el informe anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 92 de la Ley 50 de 1990 establece que: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de la Protección Social suspenderá o cancelará las autorizaciones de funcionamiento otorgadas a las Empresa de Servicios Temporales, de acuerdo con el reglamento que para los efectos de la presente Ley expida el Gobierno Nacional

Que el artículo 22 del Decreto 4369 de Diciembre 4 de 2006, establece que: La Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, cancelará la autorización de funcionamiento a la Empresa de servicios temporales y sus sucursales o agencias en los siguientes casos:...

1. Cuando haya reincidencia en los eventos de suspensión establecidos en el artículo anterior.
  2. Por disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
  3. Por cambio de objeto social, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
  4. Cuando incurra en mora superior a cuarenta y cinco (45) días, en el pago de las obligaciones con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, las cajas de compensación familiar o los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 828 de 2003 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de la sanción, en el evento de que la Empresa de Servicios Temporales cancele la obligación junto con sus intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo que ordena la cancelación de la autorización de funcionamiento.
5. Cuando estando suspendida la autorización de funcionamiento por más de seis (6) meses consecutivos, el representante legal o quien haga sus veces, no demuestre interés jurídico en reactivar la prestación del servicio.
  6. Cuando se cumpla(n) alguna(s) de las hipótesis previstas en el artículo 18 del presente decreto, o el estudio económico realizado por el Ministerio de la Protección Social arroje como resultado la iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, sin perjuicio de la efectividad de la póliza de garantía a favor de los trabajadores en misión.
  7. Cuando se compruebe que la Empresa de Servicios Temporales ha contratado con empresas usuarias, con las que tenga vinculación económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 50 de 1990.
  8. Cuando celebre contratos de prestación de servicios con usuarios cuyos trabajadores se encuentren en huelga, salvo que se contrate para aquellas dependencias cuyo funcionamiento sea indispensable a juicio del respectivo Inspector de Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 449 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 64 de la Ley 50 de 1990.
  9. Cuando se demuestre ante el Ministerio de la Protección Social que algunos de los socios, el representante legal, o el administrador han pertenecido, en cualquiera de estas calidades, a una Empresa de Servicios Temporales sancionada con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento, dentro de los últimos cinco (5) años.

Que han transcurrido más de seis (6) meses consecutivos, sin que el representante legal o quien haga sus veces demuestre interés jurídico en reactivar la prestación del servicio, de la empresa OPCION PLUS S.A.S., identificada con nit 900.710.569.1, no ha presentado la ampliación del valor de la póliza requerida mediante comunicación 4008 de fecha 24 de mayo de 2019 y ordenado mediante resolución numero 00882 de 12 de julio del 2019 de la vigencia del 2019, No ha presentado la renovación de la póliza del 2020 y los informes trimestrales de la vigencia 2019 y se ha evidenciado incumplimiento en el pago de sus salarios y prestaciones sociales de acuerdo a las peticiones presentadas por algunos trabajadores donde solicitan se declare la iliquidez

08 ENE. 2020

Continuación Resolución Número **00000015**

DE 2020

**Ministerio del Trabajo**  
República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico

"Por medio de la cual se cancela la Autorización de Funcionamiento de una Empresa de Servicios Temporales de la empresa y se ordene el pago a la aseguradora de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 del Decreto 4369 del 2006,

Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR** la autorización de funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales a la Sociedad **OPCION PLUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.710.569.1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la carrera 43 NO.84-12 OFICINA 302, de acuerdo a certificado de cámara de comercio que reposa en el expediente, otorgada mediante Resolución .000284 del 29 de Abril del 2014, de acuerdo a los motivos expuestos en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la cámara de comercio de Barranquilla para lo de su competencia y a la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio de Trabajo.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar al Representante Legal de la Empresa, **OPCION PLUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.710.569.1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la carrera 43 NO.84-12 OFICINA 302 de acuerdo a certificado de cámara de comercio que reposa expediente en la ciudad de Barranquilla, del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011

Dada en Barranquilla, a los

08 ENE. 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELBA BARRIOS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor				
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
13 FEB 2000					
Nombre del distribuidor:			ENIN MARTINEZ		
C.C.			CC 72 230 201		
Centro de Distribución:			7190114		
Observaciones:			QUE DA LATVA PRASANC		

